

san niculas del thesorero pedro de los rrios.
memoria de la gente diego menendez —————
primeramente francisco ximenes —————
su muger marina de billalobos —————
alonso dabalos —————
vn hijo de francisco ximenes —————
otra hija del mesmo que se dize beatriz —————
dos yndios digo tres yndios —————
que dize el uno alonso esclavo e otro se dize pedro naborio
e otro se dize lucas naborio todos de guatimala —————
dos yndias la vna esclava que se llama teresica e la otra ca-
talina naboria —————
soc todas yndias de guatimala —————
vna negra que se dize ana —————
francisco ximenes —————

En leon quatro de março de mille quinientos e quarenta e un años estando en la plaça publica se dio primero /f.º 259/ pregon a los en este registro contenidos por juan gomes pregonero del conçejo e ante mi martin minbreño escrivano para que si alguno les pide alguna cosa e no obo quien les pidiese. testigos gonzalo peres e juan davila e diego bermudes —————

en domingo seys de março se dio por el dicho pregonero segundo pregon e no obo quien les pidiese cosa testigos pedro de buytrago e antonio rodrigues e diego bermudez —————

En siete de março de mill e quinientos e quarenta e un años se dio tercero pregon a los en este registro contenidos por el dicho juan gomes pregonero de conçejo desta çibdad e ante mi martin minbreño escrivano en la p'ça desta çibdad e no ovo quien les pidiese cosa. testigos alonso torrejon e luys de mercado.

En nuebe de março de mill e quinientos e cuarenta un años se dio primero pregon a antonio del falte testigos francisco lopez e francisco nuñes —————

pero horejon dos yndios chontales e uno de mexico y el çique aliçete que fue condenado a muerte que fue desterrado de la tierra por no matalle a una esclava de guatimala ysabel e vn yndio esclavo de guaxaca que va con una hija suya e lleva mas tres yndios e dos yndias de sus repartimientos con fianças

llamados ybigalma vno e otro quiaqui e telica ete e ana e luyça yndias de maçitega e juana guera e quatro negros e lleva vna yndia esclava de francisco carrillos con dos hijos e una hija suya e vn yndio libre de guatimala —————

Juan de quiñones su hijo diaguito e una yndia luyça de su repartimiento con fianças de los traer /f.º 259 v.º/ a la tierra.

En los xagueyes termino de la çibdad de leon en veynte e dos dias de março de mill e quinientos e quarenta e vn años se dio licencia e registro a este navio san niculas del tesorero pedro de los rios e se dio registro en forma e licencia por el señor teniente de governador luyz de guevara e por ante mi martin minbreño escriuano de sus magestades e testigos e rescibio juramento en forma de derecho por Dios e por Santa Maria e por la señal de la cruz del dicho esteban de costa maestre e piloto e le mando que so cargo del dicho juramento e so pena de quinientos pesos para la camara de su magestad no lleve otra pieça ni español ni persona sin licencia suya o del señor governador en ellos testigos juan de quiñones e antonio peres de badajoz e antonio cano diose el registro en forma firmado del señor theniente e de mi el dicho escriuano. testigos los dichos —————

Este dia se rescibio juramento de gaspar ruyz qontra maestre por el dicho señor theniente so cargo del qual le mando que no llebe pieça esclavò ni libre ni sin licencia e so pena de quinientos pesos para la camara en los quales le dio por condenados e hizo el juramento segund derecho testigos el tesorero pedro de los rios e pablos peres e juan de quiñones —————

fianças

Oregon. 1 en los xagueyes veynte e dos
————— dias de março de mill e quinien-
tos e quarenta e un años ante mi martin minbreño escriuano de
su magestad e testigos se obligo pedro orejon /f.º 260/ de bolver
tres yndios e dos yndias de su repartimiento de maçitega e juana
gasta la vna de ybzgalpa e quiagure (sic) e tesca yndios e ana
luyza yndias que lleva al peru con licencia del señor theniente
de governador que se obliga de las traer a su natural donde las
saco a testimonio como son muertas o enb'allas dentro de año e
medio so pena de pagar por cada vna dellas çien pesos para la
camara de su magestad e para ello dio poder a las justicias e se

obliga en forma e lo firmo de su nombre. testigos antonio peres de badajoz y el thesorero pedro de los rios e juan duguello pedro orejon _____

E luego el dicho día mes e
quiñones. _____ | año suso dicho se obligo juan de
quiñones vecino desta çibdad de
leon que una yndia luysa e un yndio alonso de su repartimiento
libres que lleva al peru para su servicio con liçençia del señor
teniente de governador que se obligava e obligo de las traer a
esta provinçia donde las saco e a su natural dentro de año e me-
dio o enbielas o testimonio si son muertas o ydas so pena de pa-
gar por cada vna cien pesos para la camara de su magestad e
para ello se obligo su persona e bienes e dio poder a las justiçias
e otorgo carta en forma e lo firmo testigos antonio peres de ba-
dajoz e juan daguello y el thesorero pedro de los rios quiñones.